

Programa Inspectores Fiscales 2026

Curso Inspección Fiscal II Marco Normativo

Módulo I: Marco Normativo de la Inspección Fiscal/
Reglamento de Montos S2.

Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría RCTC N° 48.

Academia de Obras Públicas de Chile Presidente José Manuel Balmaceda
División de Desarrollo y Gestión de Personas. Subsecretaría de Obras Públicas
Jueves 23 y Viernes 24 de Julio. Docente: Christian Meneses Hernandez [DV].

MARCO NORMATIVO DE LA INSPECCIÓN FISCAL

Reglamento Para Trabajos de Consultoría

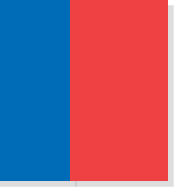
RCTC



**Ministerio de
Obras Públicas**

Christian Meneses Hernández
Abogado y Magíster en derecho público
Jefe División Jurídica, Dirección de Vialidad

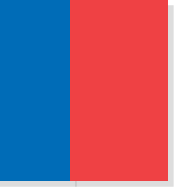
RCOP, definiciones



Los contratos de estudios, proyectos y asesorías que celebre el Ministerio de Obras Públicas a través de todo el territorio nacional, que se relacionen con la construcción de obras y referidos a las actividades propias de este Ministerio, se regirán por el presente Reglamento, el que formará parte integrante de dichos contratos



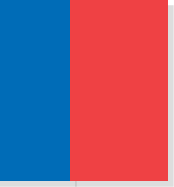
RCOP, definiciones



Los contratos de estudios, proyectos y asesorías y en general todos los Trabajos de Consultoría que encargue el Ministerio, se adjudicarán de acuerdo al sistema de concursos públicos establecido en el Título III del presente Reglamento, a los cuales podrá concurrir cualquier consultor inscrito en la especialidad y categoría indicadas en el llamado a concurso. **Sólo podrá contratarse trabajos de Consultoría en condiciones distintas a las señaladas en el presente Reglamento, en casos excepcionales debidamente fundados y autorizados expresamente por el Ministro de Obras Públicas.**



Definición contrato



Trabajo de Consultoría o Consultoría:

Todo estudio, proyecto asesoría, que el Ministerio estime necesario o conveniente contratar, para el cumplimiento de sus objetivos y que tenga relación con cualquiera de las áreas a que se refiere el Cuadro N° 1 anexo al Título II del presente Reglamento (Art. N° 3,. Letra q)



Propiedad de los documentos del contrato



- Todos los documentos originales derivados de la Consultoría, que el Consultor deba entregar de acuerdo a lo establecido en el contrato, serán de propiedad del Ministerio. El Director Nacional respectivo o la persona que él designe, podrá autorizar su uso o reproducción parcial o total, por personas o instituciones ajenas al Ministerio.
- El consultor podrá utilizar con fines curriculares y académicos los antecedentes que le otorga el hecho de haber ejecutado la Consultoría. Además, con consulta a la autoridad que adjudicó el contrato podrá publicar o utilizar los antecedentes en seminarios, congresos o eventos similares.



Documentos que forman parte del contrato



(Art. N° 49) Formarán parte del contrato los siguientes documentos:

- El presente Reglamento.
- Los Términos de Referencia y Bases Administrativas.
- La serie de Preguntas y Respuestas y toda la documentación adicional aclaratoria que haya surgido en el período de estudio de las propuestas por parte de la Dirección interesada.
- Todo otro documento que definan las Bases del Concurso.
- La oferta del Consultor a quien se le adjudica el Contrato.



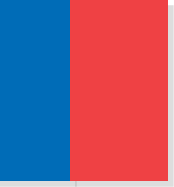
Vigencia del contrato



- (Art. N° 50)
- Los contratos, sus modificaciones o liquidaciones se entenderán perfeccionados por las resoluciones o decretos respectivos, una vez que éstos se encuentren totalmente tramitados.
- El plazo de los contratos empezará a regir desde la fecha en que la resolución o decreto que lo aprobó ingrese totalmente tramitado a la Oficina de Partes respectiva



Resolución de controversias



(Art. Nº 53)

Toda discrepancias entre distintos documentos del contrato, así como toda diferencia de interpretación de su contenido, será resuelta sin ulterior recurso por el Director General respectivo, sin perjuicio de las atribuciones Correspondientes al Ministro de Obras públicas y al Contralor General de la República.



Modificaciones del contrato



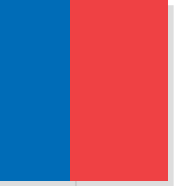
(Art. N° 58)

Los servicios de Consultoría incluidos en el contrato sólo podrán ser variados durante su ejecución por el Consultor con aprobación previa de la autoridad respectiva. Las variaciones sólo podrán corresponder a materias estrictamente relacionadas con el trabajo contratado, dentro de la misma especialidad de éste y que se consideren indispensables para cumplir con los trabajos originalmente contratados.

En caso que las variaciones representen un aumento de los servicios, el monto de éstos deberá ser igual a los del contrato primitivo, en los ítem individualizados en dicho contrato. En los nuevos, se establecerá el monto de ellos de común acuerdo.



Modificaciones del contrato



(Art N° 59)

- Cualquier modificación del monto de los servicios que signifique un aumento de ellos, no podrá exceder el 50% del monto del contrato original, salvo en el caso de Asesorías de Inspección cuyo aumento podrá exceder este límite.
- Estas modificaciones deberán ser resueltas por la misma autoridad que adjudicó el contrato, con el V° B° de:
 - El Secretario Regional Ministerial, cuando el aumento acumulado sea inferior al 10%.
 - El Director Nacional, cuando el aumento acumulado sea inferior al 20%.
 - El Director General, cuando el aumento acumulado sea inferior al 35%.
 - El Ministro de Obras Públicas, en cualquier otro caso.



Aspectos importantes del Ctto.



Artículo N° 72:

- Una vez perfeccionado el contrato, la Dirección entregará los antecedentes iniciales que se haya estipulado en las Bases del Concurso.
- El Consultor revisará esta información conforme a lo indicado en el Artículo N° 69, iniciará los trabajos y deberá continuarlos conforme al programa aprobado, hasta su término. Cualquiera paralización o disminución del ritmo por causa ajena al Consultor deberá ser puesta en conocimiento del Inspector Fiscal dentro de un plazo de 7 días, quien arbitrará las medidas para la normalización de los mismos.
- Toda paralización o disminución del ritmo de trabajo atribuido al Consultor que, a criterio del Inspector Fiscal, se produzca sin causa justificada **y que exceda, en forma continua o parcial, de un 10% del plazo total del contrato**, podrá ser considerada causal para que la autoridad contratante proceda a la terminación anticipada del contrato, siempre que ésta constituya causal de retraso en los plazos de entrega o afecte al normal desarrollo del contrato. Se aplicará también este inciso cuando la paralización exceda de 14 días.



Comunicaciones entre el Inspector Fiscal y Consultor/Asesoría.



- Las preguntas que el Consultor considere necesario formular deberán ser dirigidas por escrito al Inspector Fiscal. De igual forma, el Consultor sólo deberá considerar válidas las aclaraciones firmadas por el Inspector Fiscal.
- A menos que se establezcan plazos diferentes en las Bases, estas consultas serán resueltas por el Inspector Fiscal, por escrito, dentro de un plazo máximo de 14 días.

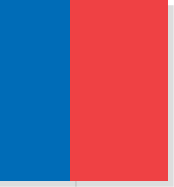


Aprobación final del contrato.

- (Art. Nº 81)

Terminada la Consultoría, lo que deberá certificar el Inspector Fiscal, éste la remitirá a la autoridad correspondiente, para su aprobación final, quien deberá, en un plazo de 20 días, pronunciarse sobre el contenido del trabajo.

Propiedad del trabajo de Consultoría



- (Art. N° 88)
- Una vez aprobada la entrega definitiva del Trabajo de Consultoría, éste se considerará propiedad del Ministerio de Obras Públicas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo N° 4.
- No obstante lo anterior, la empresa Consultora será responsable por todos los antecedentes, cálculos, conclusiones y, en general, de todas las materias que forman parte de él. En el caso de disolución de la empresa, las personas que actuaron como representante legal y Jefe de Proyecto, asumirán esta responsabilidad, que se entenderá en su más amplia acepción.



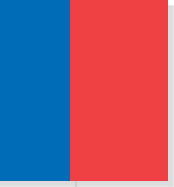
Aspectos que comprende la Inspección Fiscal



- INFORMES PERIÓDICOS.
- Durante el desarrollo de la Consultoría, el Inspector emitirá informes periódicos, que serán remitidos al jefe del Departamento que corresponda, en los cuales dejará constancia de su juicio sobre el comportamiento del Consultor en los aspectos por calificar señalados en el artículo 93.
- En las Consultorías de duración superior a seis meses, el inspector emitirá los informes periódicos cada tres meses y al final del estudio.
- En trabajos de duración inferior o igual a seis meses, se emitirán a lo menos dos informes: uno transcurrido el 50% del plazo y otro al término de la Consultoría.
- Copias de estos informes serán entregadas al Consultor dentro de los 7 días siguientes de ser remitidos al jefe del Departamento. El Consultor podrá aportar todos los antecedentes aclaratorios que estime necesarios, los cuales serán agregados al informe y formarán parte integrante de él.



Deberes del IF



Los deberes del Inspector Fiscal son:

Tener conocimiento cabal de:

- La materia que trata el Proyecto.
- Normas Generales Administrativas.
- Reglamento de Consultoría.
- Bases de Concurso y contrato respectivo.



Deberes del IF



a) Tener conocimiento cabal de:

- La materia que trata el Proyecto.
- Normas Generales Administrativas.
- Reglamento de Consultoría.
- Bases de Concurso y contrato respectivo.

b) Realizar, entre otras, las siguientes funciones:

- Fiscalizar el cumplimiento del contrato.
- Fiscalizar el desarrollo del trabajo y los informes respectivos.
- Revisar y aprobar los estados de pago.
- Coordinación general orientada a la buena marcha del trabajo de consultoría.
- Elaborar los informes periódicos a que hace mención el artículo 90.
- Proponer a la autoridad competente las liquidaciones de contrato que corresponda.
- Informar en la oportunidad que lo requiera la autoridad competente.



Gracias

Christian.Meneses@mop.gov.cl



**Ministerio de
Obras Públicas**



Gobierno
de Chile

gob.cl

**TRABAJANDO
PARA USTED**
